

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto “Extracción de áridos en pozo lastre, Sector Traitraico”, Comuna de Nueva Imperial.

RESOLUCION EXENTA N° (ver número y fecha digital en el costado izquierdo del documento)

Temuco,

VISTOS

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales de del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables al proyecto.
- 2.- El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
- 4.- La Carta presentada la Sra. Lidia del Carmen Rucan Cadin, con fecha 23 de junio de 2020, en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto “Extracción de áridos en pozo lastre, Sector Traitraico”, Comuna de Nueva Imperial.

CONSIDERANDO

- 1.- Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1.- Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3°, letra i del D.S. N° 40/2012). Al respecto:

- Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3°, letra i, literal i.5, D.S 40/2012):
- Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

1.2.- Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (art. 3° literal p del D.S. N° 40/12).

2.- Que, el proyecto consiste en una extracción de áridos desde un pozo lastrero dentro de un predio denominado Traitraico Hijueta 374 con rol de avalúo 601-676, comuna de Nueva Imperial, de propiedad de Lidia del Carmen Rucan Cadin, según consta en los antecedentes que se adjuntan.

El proyecto contempla la extracción de áridos desde pozo lastre ubicado en un predio particular. El proceso consiste en extraer de forma mecanizada el material árido, mediante el uso de una excavadora.

El proyecto presenta las siguientes características:

- a) Emplazamiento: el proyecto se emplaza en el predio denominado Traitraico Hijueta 374 con rol de avalúo 601-676, comuna de Nueva Imperial, de 1,12 hectáreas, y que está ubicado en línea recta a 1,85 kilómetros al suroeste de la ciudad de Nueva Imperial, predio al cual se accede a través de la ruta S-40 donde al llegar a la intersección con calle Manuel Rodríguez, se toma esta calle en dirección sur donde se transforma en un camino vecinal de la Comunidad Indígena encabezada por Juan Luís Huenul, donde la distancia desde la intersección con la ruta S-40 hasta el predio, es de 1,6 kilómetros.
- b) Volumen de extracción: El volumen total máximo de material árido a extraer será de 25.000 m³ de material removido (material de escarpe, material útil, material de rechazo y esponjamiento), lo que se realizará en un periodo de 5 meses (4 meses de operación anual por tres años), material que será procesado en el lugar. El régimen mensual de extracción será de 5.000 m³ de material removido (material de escarpe, material útil, material de rechazo y esponjamiento), en un período de operación 5 meses, donde además y eventualmente, no se sobrepasará el volumen total de extracción a ejecutar y tampoco un máximo de 9.900 metros cúbicos mensuales.
- c) Superficie de extracción: La superficie del polígono de extracción del proyecto corresponde a 0,92 há. (9.200 m²) dentro de una superficie predial de 1,12 hectáreas. El polígono de extracción tiene las siguientes coordenadas UTM WGS84 Huso 18:

Punto	Este	Norte
V1	676.114	5.708.259
V2	676.182	5.708.299
V3	676.229	5.708.251
V4	676.262	5.708.211
V5	676.178	5.708.163
V6	676.127	5.708.225

- d) Extracciones anteriores: El proponente declara que no existen extracciones de áridos ejecutadas anteriormente en el mismo predio.
- e) El proyecto no contempla la generación de residuos industriales líquidos durante su ejecución.
- f) Que, el polígono de extracción propuesto no se emplaza en un área o zona protegida para efectos del SEIA.

3.- De acuerdo a lo indicado precedentemente, el proyecto “Extracción de áridos en pozo lastre, Sector Traitraico”, Comuna de Nueva Imperial, a juicio de esta repartición, no cumple con los criterios establecidos en el literal i.5.1 del Art. 3 del D.S. 40/2012, RSEIA, toda vez que no iguala o supera las magnitudes ahí señaladas.

5.- Que, según lo expuesto precedentemente,

RESUELVE

1º.- DECLARAR, que la iniciativa de inversión denominada “**Extracción de áridos en pozo lastre, Sector Traitraico**”, Comuna de Nueva Imperial, presentada por la Sra. Lidia del Carmen Rucan Cadin, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra i) y letra p) de la Ley N° 19.300 y artículo 3° literal i.5.1) y letra p) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o

inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DRL/BJJ/dus

Distribución:

- Sra. Lidia del Carmen Rucan Cadin
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Archivo SEA

